



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A CONSTRUCTORA
M3 S.A., TITULAR DE "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO LTO"**

RES. EX. N° 1/ ROL D-022-2019

Santiago, 08 MAR 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 82, de fecha 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/11 MMA" o "norma de emisión de ruidos vigente", indistintamente), establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales.

2. Que, Constructora M3 S.A. (en adelante, "titular"), rol único tributario N° 76.262.460-5, opera la faena "Construcción Edificio LTO" (en adelante, "unidad fiscalizable"), obra ubicada en calle Luis Thayer Ojeda N° 576, comuna de Providencia, Región Metropolitana, la cual corresponde a una "Fuente Emisora de Ruidos", de acuerdo a lo establecido en los numerales N° 12 y N° 13 del artículo 6° del D.S. N° 38/11 MMA.

3. Que, con fecha 18 de diciembre de 2018, la Superintendencia del Medio del Medio Ambiente (en adelante, “esta Superintendencia”), recepcionó el Oficio N° 11502 de fecha 12 de diciembre de 2018, evacuado por la I. Municipalidad de Providencia, mediante el cual se derivaron antecedentes acerca de una denuncia por parte de doña Kristel Daniela Hernández Schurch, por la emisión de ruidos molestos provocados presuntamente por la faena constructiva.

4. Que se adjuntó al oficio individualizado un acta de inspección levantada por la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad referida, de fecha 06 de diciembre de 2018; y un Informe Técnico con las respectivas Fichas de Medición de Ruido completado por personal municipal con respecto a las actividades de medición llevadas a cabo en la obra de construcción individualizada, junto con los respectivos certificados de calibración.

5. Que los antecedentes mencionados fueron analizados por la División de Fiscalización de esta Superintendencia, generándose el expediente DFZ-2019-104-XIII-NE, el cual fue derivado electrónicamente a esta División con fecha 23 de enero de 2019, y en el que se concluyó que el procedimiento de medición se había realizado conforme a lo prescrito por la norma de emisión de ruido vigente, en cuanto a instrumental empleado, metodología de medición y homologación de zona.

6. Que según consta en la respectiva Acta de Inspección Ambiental acompañada en el mencionado expediente, con fecha 06 de diciembre de 2018, personal del Departamento de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Providencia visitó el domicilio de la denunciante, ubicado en calle Luis Thayer Ojeda N° 610, depto. 602, comuna de Providencia (en adelante, “receptor”), con el objeto de realizar mediciones de ruido conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011 MMA.

7. En dicha oportunidad –y como se detallará más adelante–, se midieron los niveles de ruido emitidos por la unidad fiscalizable desde la posición del receptor, obteniéndose un nivel de presión sonora corregido de 80 dBA; cabiendo mencionar que se registró ruido de fondo de 56 dBA.

8. Que, de acuerdo a la información contenida en la Ficha de Georreferenciación de Medición de Ruido del mentado Informe Técnico, la ubicación geográfica del punto de medición, se detalla en la siguiente tabla:

Punto de medición	Coordenada norte	Coordenada este
Receptor “Reclamante”	6.300.571,33	351.193,28

Coordenadas receptor. Datum: WGS84. Huso: 19S

9. Que, según consta en la Ficha de Información de Medición de Ruido, el instrumental de medición utilizado consistió en un Sonómetro marca LARSON DAVIS, modelo LxT1, número de serie 5526, con certificado de calibración de fecha 17 de enero del año 2017; y un Calibrador marca LARSON DAVIS, modelo CAL200, número de serie 15291, con certificado de calibración de fecha 21 de diciembre del año 2017.

10. Que, por tanto, para efectos de evaluar los niveles de presión sonora medidos, se procedió a homologar la Zona correspondiente al lugar

donde se ubica el receptor donde se realizó la medición, establecida en el Plan Regulador Comunal de Providencia vigente a esta fecha y denominada como “Zona UR – Uso Residencial”, con las zonas establecidas en el artículo 7 del D.S. N° 38/11 MMA (Tabla N° 1); concluyéndose que dicha zona es asimilable a Zona II de la Tabla N° 1 de la norma de emisión de ruido vigente, por lo que el nivel máximo permitido en horario diurno para dicha zona es de 60 dB(A).

11. Que, en el Informe Técnico, se consigna un incumplimiento a la norma de referencia (D.S. N° 38/11 MMA) con ocasión de la medición efectuada el 06 de diciembre de 2018. En efecto, la citada medición, en el Receptor “1”, realizada en condición externa, en horario diurno (11:10 a 11:35 horas), registró una excedencia de 20 decibeles para Zona II. El resultado de dicha medición de ruido en el correspondiente receptor, se resume en la siguiente tabla:

Tabla 1: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° “1”, efectuada el 06 de diciembre de 2018

Receptor N°	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
1	Diurno (11:10 a 11:35 hrs)	80	56	II	60	11	Supera

Fuentes: Informe Técnico. Ficha de Información de Medición de Ruido. Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido. DFZ-2019-104-XIII-NE

12. Que, con el objeto de conocer la situación actual de la unidad fiscalizable y en vistas de la superación de los límites establecidos informados por la I. Municipalidad de Providencia, es que se procedió por parte de esta Superintendencia a efectuar una actividad de medición de ruidos y de inspección a la faena constructiva, con fecha 11 de enero de 2019, habiéndose generado al efecto el expediente DFZ-2019-102-XIII-NE, el cual fue derivado a esta División con fecha 18 de enero de 2019.

13. Que, por consiguiente y según consta en la respectiva Acta de Inspección Ambiental, con fecha 11 de enero de 2019, a las 14:40 horas, personal técnico de esta Superintendencia visitó el domicilio de la denunciante receptor, con el objeto de realizar mediciones de ruido conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011 MMA. Por otra parte, consta igualmente que en aquella oportunidad se registraron “...ruidos por camión mixer, corte de material, gritos, vibrador de hormigón y caída de material. El ruido de fondo no afectó la medición. Posteriormente, se visitó la obra de construcción para tomar registro fotográfico de las fuentes de ruido, siendo atendidos por el Sr. José Rubilar, Jefe de Obra [sic]”.

14. En dicha oportunidad –y como se detallará más adelante–, se midieron los niveles de ruido emitidos por la unidad fiscalizable desde la posición del receptor, obteniéndose un nivel de presión sonora corregido de 71 dBA, producto de la operación del camión mixer, corte de material, gritos de trabajadores, uso de vibrador de hormigón en fierros y caída de material. Además, cabe mencionar que en esta ocasión el ruido de fondo no afectó la medición.

15. Que, luego de la medición de nivel de presión sonora, personal de esta Superintendencia visitó la obra de construcción en que consiste la unidad fiscalizable, con el objeto de constatar y fotografiar las fuentes emisoras de ruido. En el lugar, se

observó la existencia de un camión mixer, una estación de corte de fierro con esmeril angular, vibrador de hormigón, golpes de martillo, cargador frontal y rodillo compactador. Se observó también que ninguna de esas fuentes emisoras contaba con medidas de control de ruido asociadas.

16. Que, a su turno, se indicó que la obra de construcción no contaba con cierre perimetral para evitar la propagación de ruido a los vecinos. Según las tareas que se estaban realizando en el lugar se indicó que la construcción se encuentra en etapa de obra gruesa, construyéndose el subterráneo. Tanto las fotografías como los videos obtenidos en la actividad de fiscalización mencionada, se encuentran adjuntos en el Memorandum N° 2914/2018 de fecha 15 de enero de 2019, emitido por la Jefatura de la División de Fiscalización de esta Superintendencia.

17. Que, de acuerdo a la información contenida en la Ficha de Georreferenciación de Medición de Ruido del mentado Informe Técnico, la ubicación geográfica del punto de medición, se detalla en la siguiente tabla:

Punto de medición	Coordenada norte	Coordenada este
Receptor "LTO1"	6.300.571,33	351.193,28

Coordenadas receptor. Datum: WGS84. Huso: 19S

18. Que, según consta en la Ficha de Información de Medición de Ruido, el instrumental de medición utilizado consistió en un Sonómetro marca CIRRUS, modelo CR:172A, número de serie G080113, con certificado de calibración de fecha 26 de abril del año 2018; y un Calibrador marca CIRRUS, modelo CR:514, número de serie 82217, con certificado de calibración de fecha 20 de abril del año 2018.

19. Que, por tanto, para efectos de evaluar los niveles de presión sonora medidos, se procedió a homologar la Zona correspondiente al lugar donde se ubica el receptor donde se realizó la medición, establecida en el Plan Regulador Comunal de Providencia vigente a esta fecha, con las zonas establecidas en el artículo 7 del D.S. N° 38/11 MMA (Tabla N° 1); concluyéndose que dicha zona es asimilable a Zona II de la Tabla N° 1 de la norma de emisión de ruido vigente, por lo que el nivel máximo permitido en horario diurno para dicha zona es de 60 dB(A).

20. Que, en el Informe Técnico, se consigna un incumplimiento a la norma de referencia (D.S. N° 38/11 MMA) con ocasión de la medición efectuada el 11 de enero de 2019. En efecto, la citada medición, en el Receptor "LTO1", realizada en condición externa, en horario diurno (14:58 a 15:05 horas), registró una excedencia de 11 decibelios para Zona II. El resultado de dicha medición de ruido en el correspondiente receptor, se resume en la siguiente tabla:

Tabla 1: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° "LTO1", efectuada el 11 de enero de 2019

Receptor N°	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
LTO1	Diurno (14:58 a 15:05 hrs)	71	No Afecta	II	60	11	Supera

Fuentes: Informe Técnico. Ficha de Información de Medición de Ruido. Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido. DFZ-2019-102-XIII-NE

21. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 74/2019 de fecha 06 de marzo de 2019, se procedió a designar a Felipe Alfonso Concha Rodríguez como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a María Francisca González Guerrero como Fiscal Instructora suplente.

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de Constructora M3 S.A., rol único tributario N° 76.262.460-5, titular de la faena “Construcción Edificio LTO”, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fecha 06 de diciembre de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 80 dB(A) , en horario diurno, en condición externa; medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II; y la obtención, con fecha 11 de enero de 2019, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 71 dB(A) , en horario diurno, en condición externa; medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II	<p>D.S. 38/2011, Título IV, artículo 7: <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <p><i>Extracto Tabla N° 1. Art. 7° D.S. N° 38/2011</i></p> <table border="1" data-bbox="662 1473 1338 1553"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>II</td> <td>60</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]	II	60
Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]					
II	60					

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción N° 1 como leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que *“Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.”*. Lo anterior, en consideración a que, hasta la fecha no existen antecedentes respecto de la aplicabilidad de alguna de las circunstancias establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 36 de la LO-SMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas “[...] *podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales*”.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracción antes mencionada, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolució n o sanció n que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinació n de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a doña Kristel Daniela Hernández Schurch.

IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificació n del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administració n del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

V. TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que **Constructora M3 S.A.** opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicació n de la sanció n administrativa.**

VI. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparació n, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentació n de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electró nico a [REDACTED] y a [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la Divisió n de Sanció n y Cumplimiento definió la estructura metodoló gica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, especialmente, con relació n al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodoló gica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web:

<http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

VIII. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio cuenten con un respaldo digital en CD.

IX. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO las denuncias, Actas de Inspección Ambiental, las Fichas de Información de Medición de Ruidos, los Informes Técnicos de Fiscalización Ambiental, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico. Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

X. TÉNGASE PRESENTE que, en razón a lo establecido en el artículo 50 inciso 2° de la LO-SMA, las diligencias de prueba de Constructora M3 S.A., deben ser solicitadas en la etapa de descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por este Fiscal Instructor. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos, serán rechazadas, admitiéndose solo prueba documental presentada, en virtud del artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de la Superintendencia.

XI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, Constructora M3 S.A., domiciliada en calle Nevería N° 4600, of. 11, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Kristel Hernández Schurch, domiciliada en calle Luis Thayer Ojeda N° 610, depto. 602, comuna de Providencia, Región Metropolitana.




Felipe Alfonso Concha Rodríguez
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


ECM/JCS

Carta Certificada:

- Constructora M3 S.A., Nevería N° 4600, of. 11, comuna de Las Condes, Región Metropolitana
- Doña Kristel Daniela Hernández Schurch, Luis Thayer Ojeda N° 610, depto. 602, comuna de Providencia, Región Metropolitana

C.C:

- María Isabel Mallea, Jefa Oficina Regional RM, SMA

AMC 30



INUTILIZADO



Handwritten signature or initials.